

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

14 DIC 2009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 16- 00- 6MPP

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

San Miguel de Piura, 04 de diciembre de 2009.

Visto el Dictamen N° 14-2009-CPP/CPV, de la Comisión de Participación Vecinal, de fecha 16 de octubre de 2009, de la Comisión de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO :

Que, con Dictamen N° 011-2009-CPP/CPV, de fecha 22 de mayo de 2009, se recomienda la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales;

Que, con Acuerdo Municipal N° 298-2009-C/CPP, a solicitud de la Presidenta de la Comisión de Participación se acuerda regresar a la citada Comisión el Dictamen N° 011-2009-CPP/CPV, relacionado al Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, con la finalidad de que efectúe algunos ajustes;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, luego de analizar el Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, a través del Dictamen del Visto acuerda ratificar el Dictamen N° 011-2009-CPP/CPV, conforme se establece en el Informe Legal N° 2006-2008-GAJ/MPP;

Que, el Reglamento ha sido elaborado tomando como base la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 031-2007-C/CPP;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre de 2009, se acordó su aprobación por unanimidad lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales el cual consta de Cinco (05) Capítulos, Once (11) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Apoyo Social para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura


Montec Zapata de Caspagnino
ALCALDESA



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y BASE LEGAL

ARTICULO 1°.- DEFINICIÓN DE JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES.

La Junta de Delegados Vecinales Comunales es el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada, que se encuentra integrado por todos los Delegados Vecinales Comunales quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales Comunales, las cuales deben estar constituidas y reconocidas por la Municipalidad Provincial de Piura.

La Junta de Delegados Vecinales Comunales es convocada y presidida por el Primer Regidor municipal. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Estado. Artículo 197°.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. Artículos del 106° al 109°.
3. Ordenanza Municipal N° 031-2007-C/PPP, Artículos del 52° al 58°.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES.

ARTICULO 3°.- FUNCIONES.

Son funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales:

- a. Concertar y proponer las prioridades de gasto de inversión dentro del distrito y los centros poblados de la jurisdicción municipal.
- b. Proponer las políticas de salubridad.
- c. Apoyar la Seguridad ciudadana que se ejecuta en el distrito.
- d. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- e. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
- f. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- g. Las demás que le delegue la municipalidad.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN Y REQUISITOS DEL DELEGADO VECINAL COMUNAL.

ARTICULO 4°.- ELECCIÓN.

La elección del Delegado Vecinal Comunal es en forma directa, en Asamblea General de Moradores del área jurisdiccional a la que representa, la cual es convocada por el Secretario General de la Junta Vecinal Comunal. El Delegado Vecinal Comunal es elegido para representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el periodo de un (1) año. El cargo de Secretario General no es incompatible con el de Delegado Vecinal. El ejercicio del cargo de Delegado Vecinal Comunal no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna. Se elegirá un titular y un suplente.



ARTICULO 5°.- REQUISITOS.

1. Ser un ciudadano honorable en ejercicio de acuerdo a lo señalado en el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
 2. Demostrar residencia efectiva de casa habitación en la zona para la cual postula con un mínimo de un (01) año. La residencia se demuestra con la identificación del Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondiente a la jurisdicción del distrito. Declaración Jurada de residente.
 3. Presentar una hoja de vida sin documentar.
- La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo de la Oficina de Participación Vecinal.

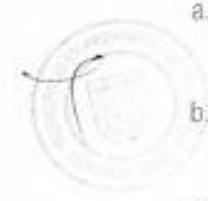
ARTICULO 6°.- FECHA DE ELECCIÓN.

La elección del Delegado Vecinal Comunal será en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, debiendo ser acreditado por la Oficina de Participación Vecinal.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL DELEGADO VECINAL COMUNAL

ARTICULO 7°.- FUNCIONES.

- 
- a.- Representar a su jurisdicción ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales (JDVC) por el periodo de un (01) año.
 - b.- Coordinar estrechamente con su Junta Vecinal Comunal, concertando con la población las prioridades de inversión y gasto y los planes y programas de desarrollo inherentes a su función, en su jurisdicción.
 - c.- Fiscalizar activamente la ejecución de los planes de desarrollo municipal así como de obras, proyectos, y/o servicios que, en su comunidad se desarrollen con recursos del estado y de instituciones y/o empresas públicas y privadas, en su sector.
 - d.- Organizar torneos y competencias vecinales y escolares, en el ámbito deportivo y en el cultural. En apoyo a la Junta Vecinal Comunal de la jurisdicción a la que representa. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y la ejecución de obras municipales, en el sector al que representa. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en su sector y en su distrito, promoviendo la implementación de organización vecinal para la seguridad ciudadana. Conforme a ley.
 - g.- Presentar propuestas, propias del ejercicio de sus funciones, a la Junta de Delegados Vecinales Comunales.
- 

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 8°.- DE LA INSTALACIÓN.



La Municipalidad, a través de la Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, será la encargada de coordinar la instalación de la Junta de Delegados Vecinales Comunales. Su instalación se realizará en el primer mes del año.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que se tomó
a la vista y con el cual se conformó

14 DIC 2009

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

ARTÍCULO 9° - DE LAS SESIONES.

La Junta de Delegados Vecinales Comunes sesionará en forma ordinaria cuatro (04) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Primer Regidor Municipal o por no menos del veinticinco por ciento (25%), de los Delegados Vecinales Comunes (Art. 108 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972).

La Oficina de Participación Vecinal será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen. Dichas citaciones deberán realizarse por escrito, contener la agenda de la sesión y los documentos sustentatorios de la misma, debiendo cursarse con una anticipación de por lo menos dos (02) días hábiles.

ARTÍCULO 10° - DEL QUORUM.

El Quórum, para la instalación y funcionamiento, sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, en primera convocatoria se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, acreditados por la Municipalidad.

En caso de no existir Quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los delegados presentes; siendo válida y sus acuerdos deberán ser acatados por los delegados inasistentes.

Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 10° - DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES.

Los Delegados Vecinales Comunes están obligados a asistir, en representación de su zona, a las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.

La inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias consecutivas o tres (03) alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo; y será reemplazado por el Delegado Vecinal Suplente.

ARTÍCULO 11° - DEL LIBRO DE ACTAS.

La Junta de Delegados Vecinales Comunes, deberá contar con un Libro de Actas debidamente legalizado, en el cual se hará constar la realización de las Sesiones, así como la Lista de Asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales Comunes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde a la Oficina de Participación Vecinal el control, supervisión y custodia del Libro de actas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento será materia de evaluación, en reunión, entre la Junta de Delegados Vecinales Comunes y la Oficina de Participación Vecinal. Su contemplación estará sujeto a la normatividad municipal y legal vigente; y su modificación subordinada a ley.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social, o la que haga sus veces.



TERCERA.- El presente reglamento será aprobado mediante Ordenanza Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la ciudad. Déjese sin efecto toda disposición que se le oponga.

